

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA.** Manizales, Caldas, Julio 14 de 2021.  
Informo a la señora Juez que el perito rindió el dictamen encomendado.

MARIBEL BARRERA GAMBOA  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, dieciséis de julio de dos mil veintiuno**

<b>DEMANDANTE:</b>	<b>RAMIRO GIRALDO LONDOÑO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PERSONAS INDETERMINADAS MUNICIPIO DE MANIZALES</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2019-00079-00</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación con el dictamen pericial presentado por el perito designado.

En la diligencia de inspección judicial se requirió al perito designado para que rindiera informe sobre la identificación plena del inmueble, aclarar lo relacionado al lote adyacente al predio pretendido que se pudo apreciar enmalezado y al parecer se usa como vía pública, los linderos advertidos y realizar las gestiones tendientes para acreditar si el lote pretendido NO hace parte de otro de mayor.

El perito indicó: "**2.1. IDENTIFICACION DE ANTECEDENTE REGISTRAL- 2.2. PASO A PASO DE LA RECONSTRUCCION HISTORICA**

*Se tiene el predio pretendido por el señor RAMIRO GIRALDO LONDOÑO se encuentra en el predio ubicado en el Barrio Sacatin Viejo del municipio de Manizales con dirección CALLE 9ª y CALLE 9, donde inicialmente no se tenía claridad frente a su antecedente registral, ya que debido al desconocimiento de las partes no era posible identificar según su información cartográfica; por esta razón se realizó visita técnica al predio con el fin de realizar la reconstrucción historia teniendo como apoyo principal a personas que se encontraban hace 40 o 50 años en el sector y que estas pueden dar fe de la tradición que fue asignada y a su vez*

teniendo como apoyo crucial, in formación cartográfica como malla predial IGAC, Ortofoto, Escrituras Públicas y demás elementos que puedan probar su ubicación catastral y registral del folio de matrícula inmobiliaria **100-20813**.

Teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, se procede a indicarle al despacho con hechos puntuales como se procedió a ubicar el folio de matrícula inmobiliaria **100-20813** el cual se determina como su antecedente registral real. /.../

Luego de realizar la digitalización sobre los planos protocolizados que se encuentran en dichas Escrituras y que hacen referencia a los FMI derivados **100-6849, 100-14264 y 100-20814**, se procedió a realizar la identificación de la porción de "PRSUMTA AREA RESTANTE" sobre la cual no solamente tendría parte el predio pretendido en el proceso sino varias construcciones que se ubican en lo que antiguamente se consideraba el **SACATIN VIEJO** y que hacen parte del FMI **100-20813...**"


Finalmente concluyó: "**3. CONCLUSION Y ANALISIS DE LA BUSQUEDA DEL ANTECEDENTE.** Luego de la verificación puntual de como fue realizada la búsqueda catastral y registral del antecedente con FMI **100-20813**, se puede concluir claramente que con el apoyo de Equipos Topográficos, Información Digital, Malla Predial IGAC, Búsqueda en Registro, verificación de linderos y planos protocolizados con Escrituras Públicas, Testimonios del Sector y por su puesto la experticia para realizar la reconstrucción historia que el folio asignado corresponde claramente a la ubicación del predio pretendido por el señor **RAMIRO GIRALDO LONDOÑO**, y que hizo parte antiguamente de lo que perteneció a **DARIO ANTONIO OSSA RENDON** y que por su parte vendió a **LA CORPORACION DE LA SAGRADA FAMILIA** en la fecha 11-08-1961 con una cabida inicial del predio matriz de **20 ha + 0000 m2**, área que fue claramente detallada según sus ventas parciales ya identificadas y que posteriormente obtendría un "**AREA RESTANTE DEFINITIVA**" de **0 ha + 4500 m2**, área suficiente disponible para continuar con el proceso del predio pretendido..."

De lo anterior se desprende que el predio que se pretende en este proceso hace parte de otro de mayor extensión y que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-20813. Siendo así las cosas, para tomar la decisión que en derecho corresponda a partir de la conclusión del perito al hacer la reconstrucción de antecedente registral y tomar medidas de saneamiento a que haya lugar, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, allegue al despacho los certificados de tradición correspondientes a los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 100-6849, 100-142649, 100-20814 y **100-20813** cuya expedición no puede ser superior a un mes. Así mismo deberá allegar de manera legible y clara copia de la escritura pública No. 8011 del 26 de diciembre de 1997 otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, mediante la cual se englobó el predio distinguido con el FMI 100-20813.

Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda. Dentro del mismo término, deberá acreditar al despacho el cumplimiento de la carga.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 112 Del julio 19 de 2021

**MARIBEL BARRERA GAMBOA**  
Secretaria